

# LA EXPRESIÓN DE LA CONDICIONALIDAD, DE LA TEMPORALIDAD Y DE LA CONCESIVIDAD EN LA LENGUA DE LOS FUEROS (NOTAS DE SINTAXIS MEDIEVAL)

JOSÉ MONDÉJAR  
Universidad de Granada

No deja de ser una licencia que se pueda hablar de “lengua foral”, “lengua cronística”, “lengua épica”, etc., puesto que dentro del mismo período histórico de una lengua de cultura lo que sustancial y primordialmente las diferencia no es otra cosa que el léxico *específico* de cada una de ellas, ya que a nadie se le oculta que la gramática (la flexión nominal, la flexión verbal, los procedimientos de composición y derivación léxica, los nexos preposicionales y conjuntivos, el orden de las palabras y de las funciones, etc., etc.) es la misma. En otras palabras, la *arquitectura* lingüística fundamental y los *procedimientos* de plasmación del discurso son idénticos, sólo que de éstos se seleccionan en cada caso los más idóneos. En el de la lengua foral, los más idóneos, a mi parecer, son éstos: 1º) el uso de fórmulas de indeterminación semántica y sintáctica para indicar el sujeto de la acción, capaz de derechos y obligaciones; 2º) el uso del subjuntivo, dado que lo que castiga con pena capital, extrañamiento, multa, etc., es expuesto en el correspondiente título como algo realizable, como posible; y 3º) el particular léxico jurídico e institucional que todo ordenamiento de la vida ciudadana lleva consigo.

Entre un tratado de veterinaria y otro legal, ambos del siglo XIII, por ejemplo, la diferencia *lingüística* que primeramente salta a la vista reside en el léxico específico empleado en cada uno de ellos, habida cuenta de que la materia objeto de estudio es absolutamente diversa por naturaleza; ahora bien, esto no quiere decir que no puedan encontrarse otras diferencias que contribuyan a mejor caracterizar cada una de estas lenguas: la presencia de algunos recursos sintácticos, algunas fórmulas estereotipadas, algunos significados específicos de palabras comunes, ciertas composiciones léxicas a base de términos específicos, la preferencia por determinados modos y tiempos verbales, etc., etc., y, sobre todo, la perspectiva con que el que escribe concibe la materia. Sea éste un caso: el jurista, el que redacta una

norma legal, que no tenga carácter imperativo, se plantea las acciones, de los hombres o de los animales, que sean objeto de juicio, como *posibilidad*, de ahí la perspectiva de *futuro* con que se abre toda norma jurídica; lo que conlleva el empleo, en español, del modo subjuntivo y, dentro de él, el de los tiempos futuros, imperfecto y perfecto; contrariamente, la parte dispositiva o de obligado cumplimiento se enuncia en modo indicativo o imperativo: la perspectiva se cierra con el uso del futuro de indicativo o con el de presente de imperativo, el cual por servirse de formas de presente de subjuntivo en la tercera persona del singular y en la primera y tercera del plural tiene valor de futuro obligatorio, toda vez que la acción, que en un principio se daba como posible, ahora se supone realizada. Y como quiera que todo lo que se prevé en un fuero como materia de juicio siempre es una contravención de la norma —en su origen, la mayoría de las veces, de carácter consuetudinario—, la parte dispositiva de la misma es la fijación de la pena o castigo que corresponde satisfacer o sufrir, respectivamente, al que incumple lo foralmente dispuesto. He aquí ejemplos de un fuero leonés, de uno castellano y de otro aragonés:

Qui vassura *gectar[e]* de sua kasa e[n] las calles *pectet* V solidos al maiorino, e tollal [o] en (*F. de Av.*, 1.155, 28);

Toto omne qui *mesare* uel *firiere* con puño aut cozes a uecino aut filio de uecino in taberna uel in azoche [mercado] aut in carera aut in quali loco *quesierit*, et ille mal non dicendo nec faciendo, et probatum  *fuerit*, pectet IIII morabetinos a los fiadores (*F. de Mad.*, 1.202, IV);

Ninguna muller que aya marido et *trasnuyta* fuera de casa a pesar de su marido, no la *culdrá* [acogerá], si non *quisiere*, ata que *liure* en las Arribas (*F. de Nov.*, 1.150-94, §11).

En este mundo en que se concibe la transgresión de la norma como algo hipotético, pero real, puesto que en los fueros sólo está previsto lo que por experiencia acumulada se sabe que puede ocurrir, y nada más que eso, al posible objeto de la sanción se hace referencia de modo indeterminado o genérico y, regularmente, cada uno de los títulos que integran el cuerpo del texto está referido a la acción u omisión de una persona, pero son frecuentes los casos en que la pena establecida por el deterioro, destrozo o desaguisado, aunque sea cometido por un animal en un sembrado, en una viña, en una barda o en cualquier otra clase de propiedad privada o concejil, reace sobre el propietario del mismo; a pesar de lo cual, la fórmula introductoria se refiere siempre al agente.

## I. LAS FÓRMULAS INTRODUCTORIAS DEL SUJETO

Las fórmulas léxicas o gramaticales introductorias del párrafo hipotético son bastante variadas y cubren un arco que va desde la más amplia y genérica indeterminación del sujeto: “*Qui* matare a un uezino...” (*F. de Mad.*), hasta la más concreta posible dentro de los límites de la generalización que conlleva el uso del apelativo, según que el sujeto sea o no vecino, cristiano o judío, propietario o arrendador, etc.: “*Iudeo* o *christiano*...” (*F. de Mad.*), pasando por la neutra de indicar simplemente la naturaleza de *hombre* o *mujer*, como únicos seres capaces que son de derechos y obligaciones, aquéllos muy reducidos en el caso de las mujeres:

“Si uezino a uezino kasa demandare...”, “Si omne de fora demandare...”, “Hospes qui pausa in kasa...”, “Nullius homne qui sacare...”, etc., etc.

Este repertorio de fórmulas léxico-sintácticas, precedidas algunas veces de otra de carácter imperativo (“Mando encara que ...”), o de un adverbio de adición, para indicar que lo que sigue también se integra en el mismo título, si lo hubiere, o conjunto de normas referidas a un asunto determinado (“Otro...”), puede integrarse en otro mucho menos variado de fórmulas sintácticas de un significado variable que oscila entre la máxima abstracción en el señalamiento gramatical del sujeto (*Sustantivo + relativo...*: “Homne que sua kasa lugare...”), hasta la actualización o concreción del mismo, siempre en el ámbito de lo general, por la anteposición de un elemento sintáctico determinante: un artículo determinado (*Determinante + sustantivo + relativo...*: “El iudio que...”; pero en este esquema sintáctico siempre o casi siempre se trata de un apelativo común con connotaciones sociales, profesionales, religiosas, etc., que le dan al sujeto, y por lo tanto a la fórmula introductoria, un grado de concreción mayor que si se utilizase el sustantivo *hombre* o *mujer*, ya que entre la serie *hombre / el hombre / este hombre* y la de *judío / el judío / este judío*, por ejemplo, el grado de abstracción mayor, comparando cada uno de los elementos de una serie con el correspondiente de la otra, estará en el sustantivo que expresa el género y no en el que expresa cualquier clase de especificación —social, religiosa, institucional, etc., dentro del mismo esquema—; un indefinido (*Indefinido + sustantivo + relativo...*: “Tod ome que...”, “Nullius home qui...”, “Nul vezino que...”); un relativo seguido de verbo (*Relativo + verbo...*: “Qui matare...”); o de sustantivo más verbo (*Relativo + sustantivo + verbo...*: “Qui messeguro oviere...”); un indefinido más relativo (*Indefinido + relativo...*: “Qual quiere que...”); o la conjunción *si* bien seguida de sustantivo más verbo (*Si + sustantivo + verbo...*: “Si arbol estidiere...”), bien de indefinido (*Si + indefinido + verbo...*: “Si alguno regare...”), bien de indefinido más sustantivo más verbo (*Si + indefinido + sustantivo + verbo...*: “Si algun ganado fiziere...”); en total, seis fórmulas sintácticas introductorias del período hipotético (la última con variantes antes inventariadas: *Si + ...*).

Todas estas fórmulas sintácticas alcanzan el mayor o menor grado de generalización social y jurídica en función de la naturaleza del sustantivo núcleo del sujeto de la oración condicionante hipotética: en efecto, todas aquellas que presentan como núcleo el sustantivo *hombre*, término de significado genérico, implica que la norma que se establece afecta a todos, sea cual sea su naturaleza (*hombre* o *mujer*), su estado (*casado, soltero, viudo*), su profesión u oficio (*molinero, sastre, juez, hornero, etc.*), su religión (*cristiano, judío, musulmán*), su condición social (*caballero, siervo, pechero, etc.*), etc.; incluso cuando el sustantivo *hombre* va precedido de un indefinido generalizador: *ningún, todo, cualquiera, etc.*, esta anteposición contribuye a intensificar el valor y la aplicación sin límites de la norma y el sufrimiento de la pena o castigo que su contravención lleva establecida. En esta misma situación se encuentra la fórmula encabezada por un relativo (*Qui matare...*), que puede suponer dependencia respecto de un verbo *dicendi*, ya que esta fórmula puramente gramatical sólo se utiliza como “recurso” referencial de persona, en el más amplio sentido. Por el contrario, cuando el sustantivo del núcleo del sujeto conlleva cualquier tipo de especificación, bien sea de sexo (*mujer*), de estado (*viuda*), institucional (*alcalde*), étnico-religiosa (*judío*), residencial (*vecino*), laboral o gremial (*molinero*), etc., etc., es evidente que la norma supone la estricta aplicación al sujeto que es señalado en la fórmula introductoria del período hipotético.

## II. LA “CONSECUTIO TEMPORUM” DE LAS CONDICIONALES

A su vez, todos estos esquemas sintácticos, a pesar de que no vayan precedidos de la conjunción *si*, tienen implícito carácter hipotético irreal, pues la “consecutio temporum” del período completo así lo manifiesta por razones de dependencia lógica (toda infracción a la norma lleva un castigo, y todo castigo presupone una norma), por razones de causa a efecto (la pena se aplicará o cumplirá si se ha infringido la norma) y por razones textuales históricas, y a este respecto son taxativos y claros los fueros de Avilés, Oviedo y Madrid:

*Futuro imperfecto de subj. / presente de subj.*

*Qui vassura gectar[e] de sua kasa e[n] las calles pectet V solidos al maiorino, e tolla[o] en (F. de Av., art. 28).*

*Sj uassura echar[e] de sua casa en las calellas peche .V. sueldos al merjno et tuellalo ende (F. de Ov., art. 28);*

*Toto homine qui iectaret esterco in uilla, por las calles uel un alio loco [...], pectet I octaua a los fiadores... (F. de Mad., Tit. 85).*

1. Esta correlación de tiempos del subjuntivo: *futuro imperfecto* en la condicionante y *presente* (con valor imperativo) en la condicionada era la sistemática expresión de la posibilidad —y toda posibilidad está proyectada al futuro—, de la hipótesis —lo que no es o no ha ocurrido. De ahí, que se utilice un *presente* y no un *futuro* de indicativo por innecesario, ya que la connotación de futuro es aneja a la condición del modo subjuntivo. Hoy, dislocada la “correlación” de tiempos (pretérito imperfecto de subjuntivo / potencial simple ~ pretérito pluscuamperfecto de subjuntivo / potencial compuesto) en la manifestación de la hipótesis irreal, podría parecernos extraño que el mismo tipo de expresión del pensamiento lógico no tenga, además de este tipo de secuencia de tiempos, una conjunción o expresión conjuntiva introductoria de períodos. No hay que decir, sin embargo, que fórmulas como *Relativo + sustantivo + verbo...* o *Indefinido + sustantivo* encuentran sus equivalentes actuales en *Relativo + verbo + sustantivo...* (*Quien arroje basura...*) o en *Indefinido + relativo + verbo + sustantivo* (*Todo aquel que arroje basura...*) o (*Aquel que arroje basura...*).

El contraste que presenta la fórmula medieval, en parte conservada en las manifestaciones del pensamiento jurídico o “lengua jurídica”, con la de hoy, es ilustrativo del modo de ver el problema del establecimiento de la norma y de su previsible conculcación en un tiempo hipotético irreal:

*Futuro imperfecto de subj. / Presente de subj.*

*E si por aventura alguno de aquellos V cononbrados en el tercero domingo assin como es dicho al plazo en la az non ujniere, aquel ixca por enemigo (F. de Ter., 18, 3);*

*Elos juyzes faganno beysar asos parientes; eselo non quisieren beysar, sean enemigos del conceyo (F. de Zam., Q, § 1);*

*Tod ome qui a otro firiere o matare o se ençerrare en algund lugar e fueren sus parientes con armas prenderle, de fiador; e sy non quisyere dar fiador e lo mataren,*

non *pechen* nada; e *si* el o el sennor de las casas *dieren* fiador, no lo *maten* ni lo *fiengan* ni *fuerçen* las casas. E dando fiadores *sy* lo *mataren* o lo *firieren* o *forçaren* las casas, *pechen* las calonnas dupladas (*F. de Guad.*, § 78).

Este esquema sintáctico *Futuro imperfecto de subjuntivo* / *Presente de subjuntivo* recuerda una fórmula del latín tardío en la que la “consecutio” de la subordinación hipotética es *Si fuerit / erit* o *est*, pero en español supone el reforzamiento del significado gramatical del modo subjuntivo con la utilización del futuro del mismo en la oración condicionante que proyecta la acción hacia un presente posible, no actual y, por lo tanto, el uso del presente de subjuntivo en la expresión de la condicionada, que conlleva el cumplimiento de lo que en la condicionante se da como pura posibilidad. El esquema castellano medieval *Si fuere / sea* reúne, evidentemente, dos rasgos de sus tiempos de origen: de una parte, el rasgo de futuro por proceder del *Futuro perfecto* de indicativo y, por otra, el de subjuntivo por haberse fundido ya en latín ese futuro con el *Pretérito perfecto* de subjuntivo, cuyas diferencias morfológicas se reducían a la primera persona de singular, respectivamente, *-ero*, *-erim*. Pero respecto del *sea*, en lugar de *es*, habrá que pensar que se trata de una innovación romance, pues parece ser que nunca se ha utilizado el esquema *Si fuerit / sit*.

En la fórmula actual más generalizada, la correlación se presenta así: *Pretérito imperfecto de subjuntivo* / *Presente de subjuntivo* — *potencial*: “*Si hiciera / pague* — *pagaría*” que frente a “*Si hiciere / pague*” de lo medieval denuncia, dejando aparte hechos etimológicos respecto del origen (*Pluscuamperfecto del modo indicativo latino*) de la forma *-ra* (alternativamente *-se*, que procede del mismo tiempo del modo de subjuntivo), 1º) un acercamiento en la perspectiva de la realización futura del hecho, y 2º) una atenuación en la concepción hipotética del mismo, al eliminar el subjuntivo primigenio (condicionante) y mantenerlo en precario, pues lucha con el potencial (futuro ¿de indicativo, de subjuntivo?), en la fijación de la pena (condicionada). En consecuencia, lo que en la expresión actual se ha acentuado ha sido el rasgo de “futuro” en perjuicio del rasgo de “hipotético”, que suponía “acción no realizada”, pero “realizable”.

A este respecto, oportuno será recoger aquí un ejemplo de los fueros aragoneses de la *Novenera*, en el que la acción se supone cumplida, con futuro de indicativo en la condicionada:

Ninguna muiller que aya marido e trasnuyta fuera de casa a pesar de su marido, no la *culdra* en su casa, si non *quisiere*, ata que l iure en las Arribas. (*F. de Nov.*, § 11).

No obstante, en los fueros aragoneses es muy frecuente y típico de ellos, el empleo del futuro de indicativo en la subordinada condicionante:

*Futuro de indicativo* / *Presente de subjuntivo*.

E *si* los parientes del muerto lur enemigo *podran* matar despues que iudgado e de la uilla fuere echado, *maten* lo sin calonia do quiere que a el trovaren (*F. de Ter.*, 21, 5);

... establimos que, *si* algun malfeitor, feito el maleficio, *entrara* en la iglesia por defender se, non *sea* treito d'aquella iglesia por fuerça, *si* donças non es ladron provado e manifesto o traidor manifesto o prouado (*F. de Arg.*, 3, 2);

E si por auentura no es pres, si algunas cosas *aura*, *sian* messas en poder del rey (*F. de J.*, 7, A);

Si.l payre o la mayre *uinclara* heredatz o otras cosas a so fill a sa filla dizen assi: “Si per auentura mi fill *morra* sentz filltz de leyal coniuge, la heredat aquesta o aquestas cosas *tornen ad atals*” [...]. Mas *si* aquel fill o aquella filla *morra* [s]en testament [...] en aquel caso *ualra* lo uinco del payre (*F. de J.*, § 28, A2);

Item, que, *si* los ditos dantes o recibientes las ditas penas peccuniarias pagar no *podran* o no *querran*, que *iagan* [...] un dia et vna nueit en la carcel... (*F. Arg.*, 1348, § 34).

Esta extraña correlación de modos y tiempos (*Si + futuro de indicativo / Presente de subjuntivo — futuro de indicativo*) apenas si se encuentra documentada en las lenguas romances y, mucho menos, comentada. Según Ronjat “L’ancien vaud. mettait le fut.dans des frases comme ‘si su non pardonares, tu non *trobare*s salvament’ (*Nobla l.* 260) ‘si tu ne pardonnes pas, tu ne trouveras pas le salut’ ”<sup>1</sup>.

Puesto que, como es sabido, el subjuntivo no indica con precisión los límites y las diferencias temporales, ya que el modo de lo posible, probable, hipotético, deseable, etc., se proyecta siempre hacia el *futuro*, de tal modo que hasta que no se cumpla la condición material o moral no podrá realizarse el *hecho* que a ella está supeditado, el hablante al utilizar el futuro de indicativo tras la conjunción *si* resta fuerza a la hipótesis irreal, la desnaturaliza eliminando el modo subjuntivo y aproxima el *futuro* convirtiéndolo en un futuro próximo, real. Ahora bien, esta aproximación de lo realizable, esta visión más realista de los hechos, cuyos antecedentes no se encuentran, que sepamos, ni siquiera en latín coloquial tardío, se intensifica cuando en la oración principal o condicionada aparece otro futuro, en forma analítica o sintética, aunque bien es verdad que en los casos de construcción binaria de *verbo modal + infinitivo* también puede interpretarse como equivalente de un *presente de subjuntivo*:

*Futuro de indicativo / Futuro de indicativo — verbo modal + infinitivo.*

Moltas uegadas esdeuen que algun hom ten en pynnora uinna o ort o alguna heredat en que aya arbres. E *si* per auentura [...] aquel qui ten la heredat en pynnora y *tayllara* algun arbre [...] *deu dar*, per fuero, LX ss. de colonia al seynnor de qui era l’arbre... (*F. de J.*, § 29, A);

Mas *si* aquel fill o aquella filla *morra* [s]en testament [...] en aquel caso *ualra* lo uinco del payre (*F. de J.*, § 28, A2);

*Si* omne de seruicio o de sennal o rustico o villano que non *aura* ninguna cosa *casara* con muller infançona e *biura* en aquellas heredades de la infançona, siempre *biura* como infançon, quito de todo seruicio... (*F. de Arg.*, 248, 1);

<sup>1</sup> J. RONJAT, *Grammaire Historique des Parlers provençaux modernes*, Montpellier, 1937, III, § 822, p. 611.

E si fasta III IX días aquesta calonia assin como es dicho non *pagaran*, el plazo pasado, *deuen* les *uedar* el comer et el beuer fasta que mueran de fanbre e de set en la preson (*F. de Ter.*, 47, 8).

No es frecuente encontrar en los fueros aragoneses una correlación temporal gálica que se utiliza en los *Fueros de Aragón* cuando aparecen coordinados dos periodos condicionales por medio de *que* con valor de nexos conjuntivo hipotético:

*Futuro de subj. (perf. o imp.) + que + Presente de subj. / Futuro de ind. — modal + infinitivo*

E si el fillo fore casado o clerigo de tal orden que non pueda ni deua prender muller o *que sea* cauallero, entonç el padre ni la madre [...] non *deuen fer* ni *complir* dreito por el (*F. de Arg.*, 75, 3);

... si el senyor de las casas, costreito por mengua, *quisiere uender* aquellas casas o seer en ellas ante de so termino e *que sea* atal la mengua que non aya nenguna otra cosa de uender o algunas otras casas en que sea, bien las *puede cobrar*... (*F. de Arg.*, 183, 1);

se da un caso de *Futuro de subjuntivo + que + Futuro de indicativo / Futuro de indicativo — modal + infinitivo*:

...si le fore probado por leales prueuas o *que* el se lo *aura confesado*... (*F. de Arg.*, 56, 1);

pero si la coordinada no va precedida de *que* conjuntivo condicional, en ese caso reaparece el futuro hipotético:

... si le fore probado por leales prueuas o *que* el se lo *aura confesado* ante buenos omnes o el lo *confesare* ante la iusticia, no *deue seer recebido* ia mas por razonador en aquel pleito... (*F. de Arg.*, 56, 1).

Excepcional es el empleo de la correlación *Presente de subjuntivo / Presente de subjuntivo — Presente de indicativo — Futuro* (regular-modal + infinitivo) en estos fueros, que son los que presentan mayor variedad en la correlación de tiempos en el periodo subordinado:

Decabo mando que qual quiere que vinna o otra heradat o casa o moro menestral *enpennara*, si assi el moro como la heradat *pueda* dar rendida, *tenga* la el crededor.. (*F. de Ter.*, 311, 2);

obsérvese que en la primera de las condicionantes yuxtapuestas, pues no otro es el valor sintáctico que se introduce en la fórmula de indeterminación jurídica, se encuentra el típico futuro del aragonés foral primitivo:

... aquel qui *deue* adozir las testimonias *deue* dezir a so aduersario qui le assigne cierto logar o *aduga* sos testimonias, si las *pueda* auer (*F. de Arg.*, 118, 1);

E si por aventura *deuan seer dadas* las testimonias sobre alguna conueniença, siempre *deuen seer dadas* en aquel logar o la conuenença es feita... (F. de Arg., 118, 4).

También es excepcional el uso del imperfecto de subjuntivo en la subordinada condicional, con el significado originario de pluscuamperfecto de subjuntivo:

E si alguna d'estas nouenas non *pagasse* segunt fuero, luego en aquella nouena el iudez lo *prenga et tenga* lo preso... (F. de Ter., 20, 4).

La coordinación de subordinadas hipotéticas irreales ofrece cuatro tipos de secuencia temporal, ya que o bien se encuentra el siguiente orden:

a) Fut. subj. (2ª fut. ind. / Pres. subj. — pres. ind.

Mas si non *oujere* de que pechar e parientes o amigos [a el] non le *acorreran*, sea dado en poder de los parientes del muerto... (F. de Ter., 21, 3);

E si alguno sin mandamiento se *leuantare e prometra* dar alguna cosa, sea apedreado (F. de Ter., 55, 4);

Si alguno *fiziere* demanda a otro que<sup>1</sup> es tenuto de fer alguna cosa por conueniença et el otro a qui es la demanda se *ira* defuyendo [...], dize el fuero que responder le *deue*... (F. de Arg., 131, 1);

Si la muller [...] *prisiere* algunas cosas de so casa e las *leuara* ad algun logar o ad alguna casa, et el marido fore ad aquella casa [...] *deue* dar fiança (F. de Arg., 230, 2);

o bien este otro:

b) Fut. ind. (2ª fut. subj. / Pres. sunj. — pres. ind.

E si por aventura algun uezino *querra* dar fidañça assin como el fuero de Teruel manda et el merino lo *prisiere* e a la preson lo *leuare*, o sin el iudez lo *prisiere*, el merino *peche* CCC sueldos (F. de Ter., 26, 3);

E si por aventura por culpa d'ellos algun omne non *aura* derecho e por aquella ocasion d'ellos la querella a mj, sennor rey, *ujniere* e yo prouar lo *pudiere* [...] el iudez e los alcaldes *pechen* al querelloso... (F. de Ter., 66, 3-4);

o bien este otro:

c) Fut. subj. (2ª fut. subj. / Pres. subj. — Pres. Ind.

E si alguno su cauallo *perdiere* et al plazo de un mes despues de la muert aquel non *demandare* o al conceio aquel fecho non *demonstrare*, el conceio non sea tenuto a el responder... (F. de Ter., 6, 7);

y o bien, finalmente, este otro:



d) *Fut. ind.* (2<sup>a</sup>) *fut. ind.* / *Pres. subj.* — *pres. ind.*

Si por aventura la nodriça a su criado lech enferma *dara* e por aquella ocasion aquel ynfant *morra*, pagadas primera mentre las colonias, *ixca* por enemiga... (*F. de Ter.*, 387, 2);

De cabo, si alguno *dira* que la heredit a conprado encara la meytad del anno [non] *sera* passado, esto *prueue* con testigos, como es fuero (*F. de Ter.*, 387, 2);

Si algun infançon o otro qui infançon non sea *encalçara* ladron o predador manifiesto e non lo *podra* conseguir tro que sea dentro en los terminos de la uilla d'algun infançon e lo *prendran* dentro en aquel termino, aquel qui lo *prendera* non lo *deue* trayer del termino d'aquel infançon... (*F. de Arg.*, 86, 1-2).

2. Esta misma vacilación en el uso del *futuro de subjuntivo* o del de *indicativo*, que a nuestro entender significa una invasión del ámbito del futuro hipotético (subjuntivo) por el del futuro de probabilidad (indicativo), con lo que lo posible se hace probable, y que no encuentra antecedentes en los textos latinos y ni siquiera, al parecer, en los documentos latinomedievales tardíos, se observa en las subordinadas adjetivas o de relativo:

Todo cauallero que en fonsado o en apellido non *fuere*, *peche* V sueldos et el peon II sueldos et medio (*F. de Ter.*, 5, 3);

Mando otrosi que los infançones e los villanos que en Teruel *habitaran* todos *ayan* un fuero (*F. de Ter.*, 3, 2);

E si alguno de aquellos V que en la az *estaran* *fuese* *prouado* por uerdad que en aquella buelta non fue, el iudez et los alcaldes *saquen* lo del az (*F. de Ter.*, 18, 4).

El empleo de este futuro de indicativo en frase adjetiva es totalmente desconocido en los fueros leoneses y castellanos.

3. La secuencia del período condicional hipotético puede ser interrumpida por una construcción de gerundio bien precediendo al verbo o verbos de la condicionante, bien intercalada entre los verbos condicionantes si hubiere más de uno, introducidos por el mismo elemento de relación conjuntivo *si*:

E si por aventura, el omne estranno *defendiendose* *firiere* o *matare* al vezino, *peche* las calonnas al fuero de Heznatoraf. E si el vezino, *defendiendo* estos derechos, al estranno *firiere* o *matare*, non *peche* por ende calonna (*F. de Izn.*, Otorgamiento primero);

Si omne de fuera, *deffendiendose*, *firiere* o *matare* vezino de Sepulvega, *peche* la calonna doblada, qual *fiziere*, al fuero; mas maguer si el vezino *matare* al de fuera, este derecho *deffendiendo*, o *firiere*, non de por ende calonna ninguna (*F. de Sep.*, 3).

### III. LA “CONSECUTIO TEMPORUM” DE LAS TEMPORALES CON VALOR CONDICIONAL

En las frases temporales, también se da en los fueros aragoneses idéntica vacilación en el uso de los futuros de indicativo y subjuntivo, respectivamente:

et aquellos a los quales se auran fecho debdores peyndren en lures casas en uoz del iudez, quando *fuere* huebos (*F. de Ter.*, 14, 4);

Que adulterio es quando algun casado con alguna casada de algun uaron *engendrara* fijo o fija si non con su par, domientre que biua, despues que fueren casados (*F. de Ter.*, 4, 3);

Altresi quant omne *uoldra* passeyar les casses, deu dar ad aquel qui ten les casses bona fiança que non *s'i* alcia en ses casses quant *entrara* per passeyar (*F. de J.*, C 81, 13-15).

En los fueros castellanos y leoneses el tiempo propio es el futuro de subjuntivo; raramente se encuentran empleados tiempos del modo indicativo, porque entonces desaparece en castellano toda posibilidad de interpretar el período como condicional:

Que los malfechores sean presos luego *quando fazen* el mal (*F. de Zam.*, Q, § 83).

### IV. LA “CONSECUTIO TEMPORUM” EN LAS CONCESIVAS, PRECEDIDAS DE PERIODO SEMÁNTICO HIPOTÉTICO

1. La correlación temporal en la expresión concesiva normalmente se da entre tiempos del modo subjuntivo:

*Futuro imperfecto de subjuntivo / Presente de subjuntivo.*

Todo omne que fiar heredade ye fur fiador e arredrador, de quien quier que demande que ye arriedre, *magar que* el *passar* del siglo, siempre *sea* arredrador so bona e so auer (*F. de Zam.*, Q, § 81);

*Presente de subjuntivo / Presente de subjuntivo*

Mando que qualquier que venado mujere de enrridamiento de sus canes, asy como es puerco o enzebra, liebre, conejo, perdiz, o otros venados atales, *sea* suyo, *maguer que* otro omne lo *mate* o can ageno o aue agena... (*F. de Ub.*, 61, A).

En el trozo que sigue del fuero de Iznatoraf, la repetición correlativa de *si quier* ante sustantivo podría ser interpretada desde el punto de vista formal como disyuntiva; no obstante, creo que parece más de acuerdo con la estructura total del pensamiento del legislador interpretarla como comparativa-concesiva; interpretación que encuentra su apoyo en el verbo *otorgar* que precede al período introducido por *si quier*:

E aun otorgo esta franqueza a todos los pobladores que a Heznatoraf vinieren poblar: *si quier sea* xristiano, *si quier* moro, *si quier* judio, *si quier* franco, *si quier* sieruo *venga*

segura mente, *¿ non responda* por enemjstad njn por debda, nin [...] nin [...] ante que Heznatoraf *fuesse* presa (*F. de Hezn.*, VIII).

Dice José Luis Rivarola en su excelente trabajo sobre los valores de las conjunciones concesivas <sup>2</sup> que “los usos disyuntivos de *siquier* son, como los de *quier*, especialmente frecuentes en obras legales, de donde tomamos unos pocos ejemplos ilustrativos:

Tot omne, si *quier* sea infançon o otro, si *quier* sea debdor o recibidor de pennal, siempre deuen seer contados los frutos del pennal en el cabdal *F. Arag.* (Til.) 23,

junto a otros tres testimonios más (1.1.2, p. 32).

En verdad, ni en este trozo ni en el resto de los seleccionados por Rivarola, *si quier* tiene valor disyuntivo, sino distributivo. La disyunción sólo se da cuando los juicios o las realidades recíprocamente se excluyen, con mayor o menor fuerza (en este último caso la disyunción se considera “atenudada”), por ser contradictorios en su naturaleza, circunstancia que no concurre en ninguno de ellos. La correlación *si quier / si quier*, en estos casos, es equivalente a *ya / ya*, *sea / sea*, etc.; por lo tanto, lo que el legislador dice, creo, es esto:

‘A todo hombre, ya sea infanzón o ya sea cualquier otra cosa [menestral, por ejemplo], ya sea deudor o ya sea recibidor de la prenda, siempre se le deben contar los réditos de la misma en el caudal’.

es decir, para los efectos contables, *tanto* da que el individuo sea una cosa *como* que sea otra, aquí no se excluye a nadie. En definitiva, se trata de una construcción comparativa de igualdad, pero como quiera que el significado lógico de este tipo de comparaciones a veces es una “concesión”, sobre todo, en relación con el segundo o segundos elementos, el valor gramatical de las correlaciones se integra en esos casos en la expresión de la “concesividad”.

En el párrafo 3.18.4.b) de la coordinación distributiva del *Esbozo* se dice: “también suele usarse con este valor la conjunción *que* repetida; v. gr. *No puede nadie escusar este trago, que sea rey, que sea papa* (Fr. de Granada, *Guía*, 1, 7). Nótese el significado concesivo de esta construcción”; hasta aquí la Academia. En este ejemplo el valor concesivo afecta por igual a los dos elementos del esquema distributivo <sup>3</sup>.

En la prosa literaria del aragonés Fernández de Heredia, siglo XIV, se encuentra también la expresión del pensamiento concesivo por medio de la alternancia *o... / o...*, equivalente de la construcción *si quier... / si quier...*, de nuestro texto. Que no se trata de una disyuntiva, lo prueba el hecho de que no hay que elegir entre una de las opciones, sino de que todas ellas serán aceptadas, por lo tanto se está ante una distribución y, consecuentemente, ante una alternancia idéntica a la de una comparativa de igualdad: *tanto... / como...*, como ya dijo Badía Margarit; en efecto, en el trozo que sigue:

<sup>2</sup> JOSÉ LUIS RIVAROLA, *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*, Beihefte zur Zeitschrift für Romanische Philologie, Band 154, Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1976.

<sup>3</sup> JOSÉ R. PALOMO clasifica *siquier* como “conjunción alternativa” con sentido “puramente optativo” en “*Siquiere*” y sus variantes”, HR IV 1 (1936), pp. 66-68, esp. 66.

Et non querian obedescer en res a Ercules ni le conoscián ninguna milloria ni dexavan de fazer por el todo lo que querian o fuesse bien fecho o mal fecho <sup>4</sup>,

*o... / o...,* significa *ya... / ya...:* ‘ya estuviere bien / ya estuviere mal hecho’, ‘tanto si estuviere bien / como si estuviere mal hecho’; es decir, ‘no dejaban de hacer todo lo que querían aunque estuviere mal hecho’, porque está claro que lo bien hecho se acepta siempre.

Paralelamente, el texto del fuero de Iznatoraf puede leerse de estas diversas formas: ‘ya sea cristiano / ya sea moro’, ‘tanto si es cristiano / como si es moro’, es decir, todos. Ahora bien, en esta correlación, como ya se ha visto, el enfoque semántico concesivo afecta únicamente al segundo elemento de la distribución o de la comparación de igualdad, pues el primero es el punto de referencia que se considera “positivo” o “bueno” y los segundos lo “negativo” o “malo”, representan, pues, estos últimos, la dificultad en función de la cual se produce el acto concesivo: *E aun otorgo esta franqueza...:* ‘aunque sea moro, judío, franco o siervo’, ya que resulta evidente que el cristiano es el que por principio goza de la seguridad que se ofrece a los que no lo son, a los que sean extranjeros y a los que sean siervos.

2. La segunda parte del Título 3 del Fuero de Sepúlveda, ya citado (p. 9), presenta una construcción de significado discutible o, al menos, dudoso a causa del amontonamiento de conjunciones, pues mezcla la aparente concesión con la hipótesis del hecho:

*Mas maguer si el vezino matare al de fuera, este derecho deffendiendo, o firiere, non de por ende calonna ninguna (F. de Sep., 3).*

En el estudio lingüístico del Fuero de Sepúlveda (*Vocabulario s.v. maguer*), Alvar asigna al nexa *mas maguer* el valor conjuntivo de “empero”. Rivarola acoge el ejemplo en el párrafo que propone casos de *maguer* con el valor adverbial de ‘sin embargo’ (1.1.4.1., p. 24), pero ocurre que *sin embargo* no es un adverbio, sino una locución conjuntiva de carácter adversativo (*Esbozo*, 3.18.6a y 3.18.8), por lo tanto, nos quedamos sin saber si nos quiere hablar del significado adverbial o conjuntivo de la expresión, porque son interpretaciones excluyentes.

El período adversativo es la expresión de las restricciones o exclusiones a que lo establecido en el juicio inicial puede verse sujeto; cosa muy distinta del hecho de expresar lo contrario (lo contrario u opuesto ni restringe ni excluye lo puramente afirmado o negado). Y esto es precisamente lo que ocurre en el texto en cuestión: ‘si el forastero mata al vecino, paga / si es el vecino el que mata al forastero, no paga’: son hechos contrarios e independientes, nada tiene que ver el uno con el otro; en consecuencia no hay modo gramatical de enlazar ni por coordinación ni por subordinación los dos períodos. Se trata, pues, de dos períodos independientes condicionales “enganchados” en el discurso por una locución conjuntiva *mas maguer*, con el significado adverbial de ‘por el contrario’:

‘Por el contrario, si el vecino matare o hiriere al forastero, [si lo hiciere] defendiendo este derecho, no pague por ello sanción ninguna’.

---

<sup>4</sup> ANTONIO M. BADIA MARGARIT, “Tres notas de sintaxis medieval aragonesa”, in: *Weltoffene Romanistik. Festschrift Alwin Kuhn zum 60. Geburtstag*, Innsbruck, Innsbrucker Gesellschaft zur Pflege der Geisteswissenschaften, 1963, p. 332.

En efecto, la concepción legal de que no pague cantidad o sufra condena alguna, está supeditada a que se cumpla la condición de que lo hecho ocurrió en el ejercicio de la defensa de un derecho.

En el fuero de Béjar, se lee lo que sigue:

El fornero caliente el forno e meta el pan e saquelo quando fuer cocho. Los fornos cuegan a XXXII panes. El fornero aya la quarta de la renda del forno. *Maguera* si el fornero o la fornera non se leuantar grant mannana a calentar el forno, peche el danno duplado, que uniere por ende, por iura del sennor del (*F. de Béj.*, Tít. 66).

y en el de Sepúlveda, esto otro:

*Maguer* si el danno cuntiere de noche 7 fasta terçero dia non lo mostrare al sennor, pechelo (*F. de Sep.*, Tít. 133).

Se trata de valores adversativos claramente perceptibles.

#### CLAVE DE LAS FUENTES DOCUMENTALES

*Fueros leoneses.*

*F. de Av.:* *El fuero de Avilés.* Discurso leído en junta pública de la Real Academia Española para solemnizar el aniversario de su fundación por don Aureliano Fernández Guerra y Orbe.

*Fuero de Avilés*, copiado fielmente del diploma original; y su cotejo con la confirmación del rey don Sancho IV, anotadas las diferencias que ofrece [pp. 89-109].

*Fuero de Avilés* descifrado; y su correspondencia con otros [Fuero de Oviedo] [pp. 115-135].

*Vocabulario* (pp. 137-188).

Madrid, Imprenta Nacional, 1865.

*F. de Béj.:* *Fuero de Béjar.* [Edición y estudio de] Juan Gutiérrez Cuadrado, Universidad de Salamanca, 1971.

*F. de Ov.:* Vid. *Fuero de Avilés.*

*F. de Zam.:* *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes.* Edición y estudio de Américo Castro y Federico de Onís, I. Textos, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916, [pp. 13-63].

*F. de Zam.:* Pilar Carrasco, *Estudio lingüístico del Fuero de Zamora*, Universidad de Málaga, Universidad de Salamanca y Colegio Universitario de Zamora, Málaga, 1987 [el texto del *Fuero* de los Ms. Q, S y E va desde la página 31 hasta la 93].

*Fueros castellanos.*

*F. de Guad.:* *Fuero de Guadalajara (1219)*. Edited by Hayward Keniston, Princeton University Press, 1924. [Kraus Reprint Corporation, New York, 1965].

*F. de Inz.:* *Fuero de Cuenca* (Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del *Fuero de Heznatoraf*). Edición crítica, con introducción, notas y apéndice por don Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Academia de la Historia, 1935 [el texto del *Fuero de Heznatoraf* está comprendido entre las páginas 115-847].

*F. de Mad.:* *Fuero de Madrid*, publicado por Agustín Millares Carlo. Estudio jurídico por Galo Sánchez y Glosario por Rafael Lapesa, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1932.

*F. de Sep.:* *Los fueros de Sepúlveda*. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez, Estudio histórico-jurídico por Rafael Gibert. Estudio lingüístico y vocabulario por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Luis Ruiz-Zorrilla, Segovia, Excma. Diputación de Segovia, 1953.

*F. de Ub.:* *Fuero de Ubeda*. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trench Odina. Edición y notas de Juan Gutiérrez Cuadrado, Universidad de Valencia, 1979.

*Fueros aragoneses.*

*F. de Arg.:* *Los fueros de Aragón*, publicados por Gunnar Tilander, Lund, C.W. K. Gleerup, 1937.

*F. Args.:* Gunnar Tilander, *Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*, Stockholm, 1959 (= RFE XXII, 1935, 1-74).

*F. de J.:* *El fuero de Jaca*. Edición crítica por Mauricio Molho, CSIC, Zaragoza, 1964.

*F. de Nov.:* *Los fueros de la Novenera*, publicados por Gunnar Tilander, Stockholm, Almqvist & Wiksells Boktryckeri Ab, 1951.

*F. de Ter.:* *El fuero de Teruel*, publicado por Max Gorosch, Stockholm, Almqvist & Wiksells Boktryckeri Ab, 1950.